



San Andrés, Isla, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

<b>RADICACIÓN</b>	88001-4003-002-2018-00067-00
<b>REFERENCIA</b>	Verbal de Pertenencia
<b>DEMANDANTE</b>	Romero Williams Forbes
<b>DEMANDADOS</b>	Isaura Paola Mc.lean y Personas Indeterminadas
<b>Auto de Interlocutorio #</b>	080-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el pasado 9 de abril de 2018, se admitió la demanda Verbal promovida por ROMERO WILLIAMS FORBES contra ISAURA PAOLA MC.LEAN y PERSONAS INDETERMINADAS, sin que a la fecha la parte demandante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 del CGP, en virtud del cual, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”*, el Despacho requerirá a la parte actora para que, en el término previsto en la norma que antecede, allegue al plenario constancia de remisión y recibido por su destinataria del aviso, previstos en el Artículo 292 del CGP, so pena de la sanción de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PABLO QUIRÓZ MARIANO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 17  
días del mes Feb. (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 09  
  
La Secretaría